

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00098-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 15 de marzo de 2021

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

Auto Interlocutorio No. 388

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, quince de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 760013110010**2021-00098**00

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA MILBIA SAMBONI BENAVIDES contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN, se observa que mediante sentencia No. 048 del 26 de febrero de 2008, proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, se fijó una cuota alimentaría a favor de la demandante y a cargo del ejecutado.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00098-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS

SEPULVEDA MARIN

Por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso,

el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del

conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a

continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la

cuota.

Por lo anterior, se considera que el conocimiento de este asunto

debe ser avocado por el Despacho que condenó al pago de la suma

de dinero, es decir el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de

Cali, razón por la que se rechazará la demanda por falta de

competencia y se remitirá a la mencionada oficina judicial, conforme

a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMEO. Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este

despacho competente para conocer la misma, conforme a los

motivos expuestos en precedencia.

Calle 12 carrera Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00098-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO. Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-

del-circuito-de-cali/40

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. __46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 16 de marzo de 2021

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05